



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIAS DE
FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI) E
INNOVACIÓN DOCENTE ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE BURGOS,
LEÓN, SALAMANCA Y VALLADOLID,**

En Salamanca a 7 de Mayo de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, actuando en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los artículos 81 y 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en Hospital del Rey, s/n 09001 Burgos y con CIF. nº Q0968272E.

De otra el Sr. D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, en nombre y representación de la misma con y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25, 24004 León y con CIF. nº Q2432001B.

De otra, el Sr. D. Daniel Hernández Ruipérez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 67.2 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León y modificados por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, con domicilio en Patio de Escuelas Mayores, 1, 37008 Salamanca y con CIF. nº Q3718001E.

Y de otra, el Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de los artículos 93 y de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en Plaza de Santa Cruz, 8, 47002 Valladolid y con CIF. nº Q4718001C.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN QUE

PRIMERO.- *La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, establece la formación permanente a lo largo de la vida o formación continua como uno de los aspectos fundamentales de la Autonomía universitaria,

Art. 2.2. 2. En los términos de la presente Ley, la autonomía de las Universidades comprende:

Apartado e: “La elección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades”.

En el Artículo 31 relativo a la Garantía de la calidad dice:

.1. La promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria y tiene como objetivos:

c) La mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las universidades.

Por otra parte la LEY 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León incluye como objeto de la misma establecer el régimen de la ordenación académica, territorial financiera y de coordinación de las Universidades de Castilla y León.

Y en los principios que la regirán los siguientes (**Ar t. 1.2**)

b) La coordinación entre ellas de manera que favorezca el fortalecimiento del conjunto manteniendo el respeto de la identidad de cada una de ellas.

f) El fomento de la calidad y la excelencia para mejorar el rendimiento académico y social.

Artículo 3.º– Objetivos y fines.

La coordinación de las Universidades de Castilla y León sirve a los siguientes objetivos y fines:

b) La información recíproca entre las Universidades de la Comunidad en sus distintos ámbitos de actuación y especialmente en aquellas actuaciones que hayan de realizarse conjuntamente o que afecten a más de una Universidad.

c) La elaboración y seguimiento de programas conjuntos de actuación.

d) La promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia, de la investigación, el desarrollo, la innovación y la difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología.

e). La mejora de la calidad y excelencia docente, investigadora y de gestión, mediante la fijación de criterios comunes de evaluación de la eficacia, eficiencia y rendimiento de las actividades, estructuras y servicios universitarios.

g) El fomento de la colaboración de las Universidades con otras Administraciones Públicas para la ejecución de programas de interés general, intercambios de personal, y puesta en común de medios para ejecutar conjuntamente actividades formativas y de investigación.

SEGUNDO.- Que las cuatro Universidades vienen desarrollando acciones de colaboración y coordinación en el ámbito de la Formación del PDI y la Innovación Docente, al amparo de la normativa citada en el punto anterior, compartiendo experiencias realizadas en cada una de las universidades firmantes y dedicando una

especial consideración a la formación inicial del profesorado, así como compartiendo información y objetivos sobre las actividades llevadas a cabo en los diferentes aspectos de la formación del personal docente e investigador.

TERCERO.- Que las cuatro Universidades teniendo en cuenta lo anterior consideran el interés de establecer un marco de colaboración y el desarrollo de Proyectos de cooperación en el ámbito de la Formación del PDI e Innovación Docente, por lo que suscriben el presente convenio de conformidad con las cláusulas que se recogen a continuación.

CUARTO.- Que las actuaciones al amparo de este convenio se llevarán a cabo sin perjuicio de la competencia de coordinación de la Junta de Castilla y León, a través de la Conserjería competente en materia de Universidades, prevista en el artículo 2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es crear un marco de colaboración entre las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid para el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito de la Formación del PDI y de la Innovación Docente.

SEGUNDA.- Con el fin de impulsar las actividades objeto del presente Acuerdo, se constituye una Comisión de Coordinación y Seguimiento que estará integrada por un representante con la condición de responsable de las competencias en este ámbito nombrado por cada una de las cuatro Universidades firmantes de este convenio.

Esta Comisión tendrá como funciones:

- a).- Diseñar directrices generales para el desarrollo de este convenio.
- b).- Estudiar y proponer proyectos concretos que incluyan actividades específicas, al amparo de este convenio, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda, pudiendo solicitar cuantas subvenciones y ayudas se consideren adecuadas para la financiación de los proyectos que se puedan acordar.
- c).- Proponer la modificación de las estipulaciones del presente convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.
- d).- Resolver las posibles discrepancias en la interpretación de este convenio con carácter previo a la sede judicial.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el régimen de funcionamiento será el que corresponde a un órgano colegiado ostentando la presidencia uno de los representantes de las universidades firmantes de forma rotatoria y con periodicidad anual aplicando el orden alfabético inverso (Valladolid, Salamanca, León, Burgos y vuelta al principio) e iniciándolo con la presidencia en la Universidad de Burgos y la secretaría en la de Valladolid. La condición de presidente la ejercerá quien en el año precedente ocupara la secretaría del grupo.

De cada reunión se levantará acta que será redactada y custodiada, al igual que el resto de la documentación, por el secretario y se dará copia de ella a las partes.

La toma de acuerdos se realizará por consenso de los representantes de las universidades firmantes.

Todo ello sin perjuicio de las comisiones que se puedan crear para el seguimiento de cada una de las acciones específicas.

TERCERA.- Los proyectos concretos a desarrollar se plasmarán en convenios específicos, que habrán de ser firmados por las partes y se unirán como anexos al presente Convenio Marco, en los que se detallarán los objetivos, obligaciones que asumen las partes, financiación y vigencia.


CUARTA.- Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes, y extenderá su vigencia a un año, pudiendo prorrogarse tácitamente, por periodos de igual duración si no media denuncia efectuada de forma fehaciente por cualquiera de las Instituciones firmantes.

QUINTA.- Se podrá rescindir unilateralmente el convenio mediante denuncia por alguna de las instituciones firmantes, previo aviso por parte de la misma con una antelación mínima de seis meses, sin perjuicio de la correspondiente exigencia de cumplimiento de todas las obligaciones pendientes para su efectividad. Asimismo, se procederá a la extinción causal, por incumplimiento grave de las cláusulas por parte de alguna de las Universidades suscribientes, con la misma exigencia de cumplimiento que en el caso anterior. Finalmente la denuncia o extinción de la vigencia del convenio Marco no implicará, necesariamente, la de aquellos Acuerdos Específicos que no hayan sido concluidos sino hasta su completa terminación, salvo acuerdo expreso de las partes.

SEXTA.- Para la resolución de cualquier divergencia o controversia que pudiera originarse en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se someten en primer lugar a la comisión de seguimiento de acuerdo con lo contemplado en la cláusula cuarta y en su caso a la jurisdicción y competencia de los tribunales de lo contencioso-administrativo.

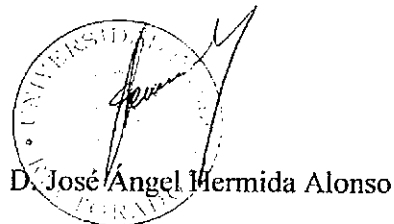
Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, en cuadruplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada firmante, en el lugar y fecha señalados al inicio.

Por la Universidad de Burgos



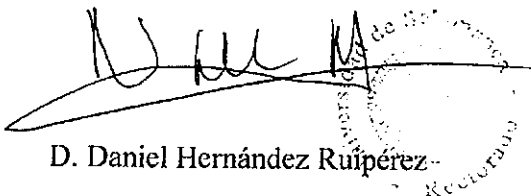
D. Alfonso Murillo Villar

Por la Universidad de León



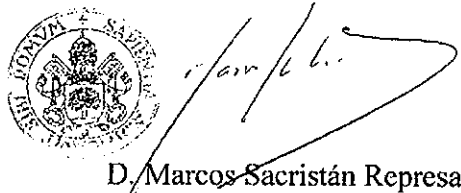
D. José Ángel Hermida Alonso

Por la Universidad de Salamanca



D. Daniel Hernández Ruipérez

Por la Universidad de Valladolid



D. Marcos Sacristán Represa